

Vista 534.

19 de julio de 2006.

**Proceso Contencioso  
Administrativo de  
Plena Jurisdicción.**

**Contestación de la  
Demanda.**

El licenciado Julio C. Jované Del Cid en representación de **Stella Correa Sierra de Susto** para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto 442-DDRH de 24 de octubre de 2005 emitido por el Contralor General de la República, el acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted en ejercicio de la atribución contenida en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con el propósito de contestar la demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción descrita en el margen superior.

**I. Los hechos en que se fundamenta la Demanda los contestamos de la siguiente manera:**

**Primero:** No es cierto como viene expuesto, por tanto se niega.

**Segundo:** No es cierto como viene expuesto; por tanto, se niega.

**Tercero:** No es cierto como viene expuesto; por tanto, se niega.

**Cuarto:** No es cierto como viene expuesto; por tanto, se niega.

**Quinto:** No es cierto como viene expuesto; por tanto, se niega.

**II. Disposiciones que se aducen infringidas y conceptos de infracción.**

El apoderado judicial de Stella Correa Sierra de Susto, aduce la violación directa, por omisión, de los literales b y d del artículo 55 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984 que en forma respectiva facultan al Contralor General de la República para sancionar, remover y cesar al personal de la institución con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, lo mismo que dictar el reglamento interno de dicha institución.

Agrega el recurrente que su mandante era funcionaria de la carrera especial de los servidores públicos de la Contraloría y, por tanto, gozaba de permanencia y estabilidad en el cargo, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25, 34 y 136 B del reglamento interno de la Contraloría General de la República, sólo podía ser destituida por razones disciplinarias y cumpliendo con la conformación de un Comité de Investigación.

El apoderado judicial de la demandante también señala que se ha infringido, por indebida aplicación, el artículo 9 de la Ley 32 de 1984, ya que su representada gozaba de estabilidad luego de haber superado con éxito su período de prueba y de acuerdo con la Ley todos los funcionarios de la

Contraloría General de la República que hayan superado el período probatorio y sean clasificados en un cargo específico y nombrados como permanentes en la institución, forman parte de su carrera especial y gozan de estabilidad.

**III. Descargos legales de la Procuraduría de la Administración en representación de los intereses de la Contraloría General de la República.**

El apoderado judicial de la recurrente ha pedido a ese Tribunal que declare nulo, por ilegal, el Decreto 442-DDRH de 24 de octubre de 2005 emitido por la Contraloría General de la República, mediante el cual se dejó sin efecto el nombramiento de Stella Correa Sierra de Susto del cargo de Asistente Ejecutiva 1 (Grado 15) Posición 1480.

Las imputaciones de ilegalidad que se hacen con respecto a la supuesta infracción de los artículos 55 y 9 de la Ley 32 de 1984 y de los artículos 25, 34 y 136 B del Reglamento Interno de la Contraloría General de la República serán analizados en forma conjunta por encontrarse íntimamente relacionados.

Consta en el expediente que la demandante fue nombrada en la Contraloría General de la República mediante Decreto 397-DDRH de 22 de diciembre de 1994, Posición 1519, como Secretaria Ejecutiva. Con posterioridad fue nombrada en la posición 1480, como Asistente Ejecutiva I, cargo según funciones Asistente Ejecutiva I (Grado 15) de la Dirección Superior de la Contraloría General de la República; nombramiento dejado sin efecto mediante el Decreto 442-DDRH de 24 de octubre de 2005, el acto acusado de ilegal.

El cargo de Asistente Ejecutiva en la Dirección Superior de la Contraloría General de la República, por la naturaleza de las funciones que ejerce, depende de la confianza de la autoridad nominadora y, en consecuencia, quien lo ocupa está sujeto al libre nombramiento y remoción del Contralor General de la República.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Ley 32 de 1984, el servidor público de la Contraloría General de la República adquiere estabilidad después de haber laborado en la institución durante un mínimo de 5 años, siempre que haya cumplido con los requisitos de selección establecidos en el reglamento interno de esa entidad.

El artículo 22 de dicho reglamento dispone que para poder ostentar la condición de servidor de Carrera de la institución se requiere haber presentado con antelación exámenes de libre oposición (pruebas psicológicas y conocimientos), análisis de antecedentes (educación formal e informal y experiencia laboral), entrevistas a fin de detectar aptitudes, rasgos y conocimientos conforme a la naturaleza de las tareas y los requerimientos mínimos establecidos en el Sistema de Clasificación de Cargos.

En el caso de Stella Correa Sierra de Susto, ésta pese a contar con más de cinco años en la institución, nunca presentó los exámenes a que alude el artículo 22 del Reglamento Interno de la Contraloría General de la República, en relación con los artículos 8 y 9 de la Ley 32 de 1984, por lo que no ingresó a esta institución por

concurso de méritos. Aunado a lo anterior, ocupaba un cargo fundado en la confianza de la autoridad que la nombró, por lo que su remoción estaba supeditada al criterio discrecional de la autoridad nominadora.

Sobre el particular, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia mediante fallo de 16 de agosto de 2002 se ha pronunciado en los siguientes términos:

"...La condición de ocupar un destino oficial de libre nombramiento y remoción y ostentar la calidad de servidor público en funciones, como el señor Edgardo Reyes, significa que éste carecía de estabilidad laboral, por lo que la disposición de su cargo constituía una facultad inherente de la autoridad nominadora.

En otras palabras, como lo ha expresado constantemente la jurisprudencia de esta Sala, en el caso de servidores que revisten esta categoría en la función pública si los mismos no están amparados por una ley especial que les garantice estabilidad o hayan adquirido el status de servidor público de carrera, en este caso de carrera administrativa, que les depare los derechos y obligaciones que implica dicho status, el sistema que impera respecto de tales servidores oficiales es el de libre nombramiento y remoción como atribución de la autoridad nominadora.

Ante el supuesto es de lugar reiterar que no es necesario que se prosiga un sumario disciplinario para aplicar una sanción al funcionario, sino que la disposición del cargo depende de criterios de conveniencia y oportunidad, y no es indispensable proveer el acto que aplica la medida sancionatoria de parte motiva exhaustiva tal cual sugiere la actora en este proceso.

..."

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que NO ES ILEGAL el Decreto 442-DDRH de 24 de octubre de 2005, emitido por la Contraloría General de la República, mediante el cual se dejó sin efecto el nombramiento de la demandante como funcionaria de esa entidad pública.

**IV. Pruebas:**

Se aceptan las documentales originales o en copias debidamente autenticadas e incorporadas al cuaderno judicial, así como las que se soliciten conforme a la Ley.

Asimismo aducimos el expediente administrativo que contiene los antecedentes del caso.

**V. Derecho:**

Negamos el invocado.

**Del Señor Magistrado Presidente,**

Oscar Ceville  
**Procurador de la Administración**

Nelson Rojas Avila  
**Secretario General**

OC/1081/au.